

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Estimado Señor suscribiente a saber LINA MARIA ALVAREZ MARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32 296 431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S** con NIT 800 234 281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) señora Dra. Andrea Salazar Trujillo, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 100 000 000 000 000 000 actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha suscrito el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones y en lo preventivo en ellas según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA OBRA: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo **EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS**.

SEGUNDO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría establecida por el Ministerio de Transporte, para el servicio especial de pasajeros, establecida en el **ARTICULO 2216 3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE**, numerales del 1 al 5 del Decreto 633 de 2017.

TERCERA: **CONDICIONES:** El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de transporte y será beneficiario por el propietario del vehículo tipo microbus con capacidad de 15 pasajeros, de placas Q117 Y 51, quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

CUARTA: **AREA DE OPERACIÓN:** El lugar de origen es el Municipio de Yolombó en el distrito de Yolombó (Ant.) el día 26 del mes de Agosto de 2018 al día 30 del mes de Agosto de 2018.

CUANTO VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (S).

CINQUENA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros abstenga una conducta clínica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde sea transportado 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el servicio en el vehículo arriba mencionado cumpliendo con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 2 de Febrero 2011 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del



Contrato N°0003068-21
Fechado el 15 de Octubre de 2014





DEBIL para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A conducir o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gaseo, Las Polizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del seguro de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 25 de Agosto de 2025

Sebastián Tapia
CONTRATANTE
CC 1022-3431
DIRECCIÓN Calle 128 sur N° 40-68
CELULAR 319 680548
TELÉFONO

Jefferson
TRANSPORTES SUPERIOR
NIT: 800.234.281-1

Al deposito 545

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA G7W 447
CC 901371502-4
CELULAR 316 44455349



ESTADO DE COLOMBIA
MAYO 2018
LICENCIADO EN TRANSPORTES
LICENCIADO EN TRANSPORTES
LICENCIADO EN TRANSPORTES
LICENCIADO EN TRANSPORTES



LISTADO DE PASAJEROS

